

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0064

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

PROCEDIMIENTO No. COTS-MAG-2023-002

“CONTRATAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES”

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0064

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibidem, define a la delegación como: “(...) la *traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);

Que, el artículo 70 de la Ley ibidem establece: “*Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem indica: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);*

Que, el artículo 289 del Reglamento ibidem dispone: “*Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...);

Que, el artículo 290 del Reglamento ibidem dispone: “*Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0064

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

(...) Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de COMPRASPUBLICAS”;

Que, el artículo 295 del Reglamento ibidem dispone: *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

(...) El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. (...).”;

Que, el artículo 297 del Reglamento ibidem establece: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las “Atribuciones del administrador del contrato”, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 22 de septiembre de 2022, vigentes a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso lo siguiente: *“Art. 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como ordenadores de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, (...).”;* de conformidad a los distintos coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado, descritos en el mismo instrumento;

Que, mediante acción de personal No. 1882 de 24 de noviembre de 2023, la máxima autoridad nombró a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, como Coordinadora General Administrativa Financiera del

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0064

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, previo el cumplimiento de requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0079 de 07 de septiembre de 2023, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera a la fecha, resolvió: "**Artículo 1.- APROBAR el pliego que incluye los términos de referencia, cronograma y el presupuesto referencial para el procedimiento de cotización de servicios signado con el código Nro. COTS-MAG-2023-002, para: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES", con un presupuesto referencial de \$. 193.659,30 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido FEE de emisión; y, un plazo de ejecución de 370 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se agoten los recursos asignados para este servicio, lo que ocurra primero. (...)**";

Que, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0103 de 05 de octubre de 2023, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera a la fecha, resolvió: "**PRIMERO. - ADJUDICAR a las compañías: ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001; EUROVIAJES & TUR S.A con RUC:1791226054001; EXPLORA VIAJES & TURISMO AGENCIA DE VIAJES & TURISMO EXPLORAVT S.A. con RUC: 1792848717001; HERMESOPERATOR CIA. LTDA con RUC: 1792271576001; y, OCEAN PACIFIC TRAVEL CIA LTDA con RUC: 1792384303001, el contrato para el SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES, con un plazo de 370 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se agoten los recursos asignados para este servicio, lo que ocurra primero, por un valor de USD \$ 193.659,30 (ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 30/100 dólares más IVA., que serán asignados de manera proporcional a los oferentes adjudicados, en función del puntaje obtenido (...)**";

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, se suscribió el contrato No. COTS-MAG-2023-002 para "**CONTRATAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES", con la compañía EUROVIAJES & TUR S.A., con RUC No. 1791226054001, debidamente representada por la señora Ana Cecilia Moreno Córdova en su calidad de Gerente General, en cuya cláusula Séptima refiere al plazo del contrato, conforme lo siguiente: "7.1. El plazo para la prestación del servicio contratado a entera satisfacción de la contratante es de 370 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se agoten los recursos asignados para este servicio, lo que ocurra primero."**;

Que, memorando Nro. MAG-CGAF-2023-2923-M de 16 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera de ese entonces, se notificó al Ing. Iván Francisco Tapia Villarreal, la designación de Administrador del Contrato Nro. COTS-MAG-2023-002;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, de 14 de octubre de 2024, la Sra. Ana Cecilia Moreno Córdova, Gerente General de la compañía EUROVIAJES & TUR S.A., solicitó "(...) se otorgue una prórroga de plazo al contrato Nro. COTS-MAG-2023-002 por el lapso de 70 días calendarios (...)";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DATH-2024-4660-M de 15 de octubre de 2024, el Ing. Iván Francisco Tapia Villarreal, en su calidad de Administrador del Contrato No. COTS-MAG-2023-002, remitió a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, el

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0064

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

documento denominado **“INFORME TÉCNICO PARA LA PRÓROGA DE PLAZO DEL CONTRATO No. COTS-MAG-2023-002 (...)**” en el cual recomienda: *“Con el objetivo de no suspender el servicio de emisión de pasajes aéreos para las autoridades y servidores del MAG Planta Central y de conformidad a lo solicitado por la compañía EUROVIAJES & TUR S.A., mediante Oficio Nro. S/N, de 14 de octubre de 2024, se recomienda la prórroga de plazo por 70 días calendario al contrato Nro.COTS-MAG-2023-002”, y;*

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 109 de 22 de septiembre de 2022, vigentes a la fecha de inicio del referido procedimiento de contratación.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR Y OTORGAR, sobre la base del informe emitido por el Ing. Iván Francisco Tapia Villarreal, en su calidad de administrador del contrato, la **PRÓRROGA** de **SETENTA (70)** días plazo del contrato No. COTS-MAG-2023-002, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PLANTA CENTRAL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES”** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DISPONER, al Ing. Iván Francisco Tapia Villarreal, administrador del contrato No. COTS-MAG-2023-002, notifique con el contenido de la presente Resolución a la compañía EUROVIAJES & TUR S.A., con RUC No. 1791226054001 y su publicación en el portal de compras públicas, previo a su finalización, conforme atribuciones establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- MAG-CGAF-DATH-2024-4660-M

Anexos:

- informe_prorroga_plazo_euroviajes-signed0057631001729198516.pdf
- prorroga_mag-signed0537829001729198516.pdf
- solicitud_cgaf_prorroga_mag-cgaf-dath-2024-4660-m_(1).pdf
- contra~10457837001729198517.pdf

Copia:

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo



Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0064

Quito, D.M., 17 de octubre de 2024

mb/jr/eg